

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 224-CDLO

Los Olivos, 21 de noviembre de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe N° 860-2005-MDLO/SGII de la Secretaria General e Imagen Institucional; el Informe N° 614-2005-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 334-2005-MDLO/SGAF/DLCNM de la Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales; el Proveído N° 2213-2005 de la Sub-Gerencia de Administración y Finanzas y el Memorandum N° 316-2005-MDLO/SGII de la Secretaria e Imagen Institucional, el Dictamen Conjunto N° 015-2005-CDLO/CAL/CEP de las Comisiones Permanentes de Asuntos Legales y de la Comisión de Economía y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, descentralizados, con personería jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las Municipalidades en mérito a la Ley N° 27972 están facultadas a realizar el control y fiscalización del uso comercial y ocupación de las vías públicas observándose que los interesados cumplan con las disposiciones que la regulan acorde con la normatividad vigente;

Que, la Ley N° 27475, Ley que regula la actividad de los Lustradores de Calzado, modificada por la Ley N° 27597, en su Artículo 3° dispone que la actividad de los Lustradores de Calzado sea regulada por los gobiernos locales. Asimismo dispone que los gobiernos locales establezcan normas de promoción de la actividad que realizan los Lustradores de Calzado;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2002-TR dicta normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27475 que regula la actividad de los Trabajadores Lustradores de Calzado disponiendo, que los gobiernos locales en coordinación con otras entidades públicas y privadas implementarán programas de capacitación y desarrollaran acciones de promoción. Asimismo los gobiernos locales brindan protección a los Trabajadores Lustradores de Calzado en los lugares de la vía pública autorizados para el mejor desarrollo social y laboral de los mismos;

Que, mediante expediente N° 08942-2004 la Federación Nacional de Trabajadores Lustradores de Calzado del Perú FENTRALUC, solicita se apruebe una Ordenanza que regule la actividad de los Lustradores de Calzado en el distrito de Los Olivos dentro del marco de la Ley N° 27475, modificada por la Ley N° 27597;

Que, en base a los dispositivos legales arriba señalados y teniendo en consideración los informes técnicos de las áreas competentes las Comisiones de Economía y Presupuesto y de Asuntos Legales han elaborado un proyecto de Ordenanza que regula la actividad de los Lustradores de Calzado en la vía pública del distrito de Los Olivos;

Estando a lo dictaminado, con dispensa del tramite de aprobación del acta y por mayoría, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

ORDENANZA N° 224-CDLO

QUE ESTABLECE NORMAS REGULATORIAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS LUSTRADORES DE CALZADO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR las **NORMAS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LOS LUSTRADORES DE CALZADO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS**, el cual consta de 10 Títulos, 23 Artículos, una Disposición Complementaria, 7 Disposiciones Finales y 2 Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Los Olivos
Ordenanza N°224-CDLO


ARTICULO SEGUNDO - **AUTORIZAR** al Despacho de Alcaldía para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la **SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS** a través de la **DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y CONTROL DE NORMAS MUNICIPALES** y su difusión a la **SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL**.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA


Municipalidad Distrital
de Los Olivos
[Signature]
JOHNNY GALVAN VALDEZ
SECRETARIA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL


Municipalidad Distrital
de Los Olivos
[Signature]
FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 224-CDLO

ORDENANZA QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LOS LUSTRADORES DE CALZADO EN LA VIA PUBLICA DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS

TITULO I

BASE LEGAL

ARTICULO 1º.- Las normas legales que sustentan la presente ordenanza son:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley 27475, Ley de los Trabajadores Lustradores de Calzado
- Ley 27597, Ley que modifica la Ley N° 27475
- Decreto Supremo N° 006-2002-TR que dicta normas reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 27475 que regula la actividad de los trabajadores lustradores de calzado.

TITULO II

DEL CONTENIDO Y ALCANCE

ARTICULO 2º.- La presente Ordenanza regula la actividad y promoción de los Trabajadores Lustradores de Calzado en la jurisdicción del distrito de Los Olivos; estableciendo los aspectos técnicos, administrativos y sociales que norman su instalación y funcionamiento en la vía pública como actividad autorizada para brindar servicio al público usuario.

ARTICULO 3º.- Los Trabajadores Lustradores de Calzado deben estar afiliados al SINTRANOR y se rigen por sus estatutos y por la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- El cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza estará a cargo de la Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales y su supervisión a cargo de la Dirección de Prevención de Riesgo Ciudadano.

TITULO III

DE LAS DEFINICIONES

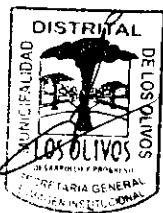
ARTICULO 5º.- Para los efectos de la presente ordenanza se considera:

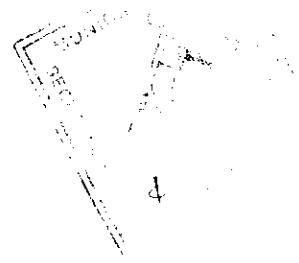
- Trabajador Lustrador de Calzado.-** Es toda persona natural que presta en forma individual y directa los servicios de limpieza y mantenimiento de calzados en la vía pública en módulos o cajones portátiles en ubicaciones autorizadas por la Municipalidad.
- Zonas Autorizadas.-** Son todos los lugares autorizados por la Municipalidad de Los Olivos en la vía pública que se encuentren en condiciones adecuadas para ejercer la actividad de Lustrador de Calzado, pudiendo ser éstas avenidas, jirones, calles, campos feriales u otros, cuya factibilidad y número de trabajadores a permitir sea determinada previamente por el informe técnico correspondiente.
- Módulo de Lustrar Calzado.-** Es el puesto mueble de un asiento, con dimensiones y características reglamentarias aprobadas y autorizadas por la Municipalidad que se ubica en la vía pública.
- Autorización Municipal.-** Es la Autorización que otorga la Municipalidad para ocupar un espacio físico en la vía pública en forma temporal por el lapso de 01 año, pudiendo ser renovada; a fin de desarrollar la actividad comercial de Lustrado de Calzado.
- Cajón Portátil.-** Es el implemento manuable para guardar instrumentos y desarrollar la actividad de lustrado de calzado en los lugares asignados por la Municipalidad.

TITULO IV

DISPOSICIONES TÉCNICAS, SOCIALES Y SANITARIAS

ARTICULO 6º.- Los Lustradores de Calzado se ubicarán en lugares señalados expresamente por la Municipalidad, previa estudio técnico - social del área administrativa correspondiente, en horario comprendido entre las 07:00 y 22:00 horas, considerando el siguiente criterio:





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 224-CDLO

Se ubicarán en veredas y otras áreas que sean declaradas aptas donde su presencia no obstaculice la visión de los conductores de vehículos, el libre tránsito de peatones, no dañe, afecten la visibilidad o dificulte el acceso a la propiedad privada o de locales comerciales y/o servicios, no generen malestar al vecindario ni atente contra el ornato de la zona, teniendo una numeración para su control respectivo.

ARTICULO 7º.- Los Módulos para el Lustrado de Calzado serán construidas según las características señaladas en el presente artículo:

Material.- Estructura (armazón de fierro), base de madera tornillo o cedro con cubierta de fibra de vidrio, estará dotado de 04 ruedas de jebe de 15 cms. De diámetro que facilitará su desplazamiento.

Medidas.- Largo : 0.80 mts.
Ancho : 0.60 mts.
Altura : 2.45 mts.

Color.- Verde Olivo con franjas Blancas

Pintura.- Esmalte anticorrosivo y con el Escudo Institucional de la Municipalidad de Los Olivos.

Los Módulos de Lustrado contarán con asiento con respaldar y brazos forrados con marroquín color negro. Asimismo en la parte inferior de cada asiento dispondrá de dos soportes para el apoyo de los calzados, detrás de estos soportes estará ubicado 01 cajón para guardar los implementos personales del Lustrador de Calzado.

En la parte inferior de este cajón se acondicionarán puertas corredizas donde puedan colocarse los implementos de trabajo (betunes, cepillos, tintes, pasadores, etc.).

ARTICULO 8º.- Los Trabajadores de Lustrado de calzado deberán cumplir con lo siguiente:

- a) La higiene de su persona
- b) La buena conservación, presentación e higiene de su equipo de trabajo.
- c) La limpieza permanente de su módulo de trabajo o área asignada con un perímetro circundante hasta 5 mts. haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en la vía pública, debiendo contar con una papelera adherida al módulo o un pequeño tacho de basura así como una escoba para la limpieza diaria.
- d) Los Trabajadores de Lustrado de Calzado deberán usar obligatoriamente el uniforme de trabajo que establezca la Municipalidad, tanto para invierno como para verano en buen estado de limpieza y conservación.
- e) Acatar y hacer cumplir las disposiciones municipales sobre ornato, sanidad ambiental y Defensa Civil.
- f) Mantener la disciplina y el orden.
- g) Exhibir la tarifa de precios.
- h) Portar un carné de identificación con fotografía expedido por la Municipalidad Distrital de Los Olivos.

TITULO V

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL Y OBLIGACIONES

ARTICULO 9º.- Toda persona natural dedicada a la actividad de Lustrado de Calzado deberá estar registrada en la organización que los representa para poder solicitar la Autorización Municipal, la cual será otorgada por la Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales de la Municipalidad.

ARTICULO 10º.- La Autorización Municipal del Trabajador de Lustrado de Calzado es de carácter personal e intransferible, su vigencia será de 01 año pudiendo ser renovada, para lo que deberá ser solicitado con 30 días de anticipación a su vencimiento; debiendo ser exhibido en lugar visible del módulo para permitir el control respectivo.



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 224-CDLO

ARTICULO 11°.- La Autorización Municipal puede ser REVOCADA por la Municipalidad por razones de remodelación del área pública, otras circunstancias de igual o similar naturaleza o por contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 12°.- En caso de Enfermedad o Ausencia Forzosa, la misma debe ser debidamente sustentada; el Trabajador de Lustrado de Calzado deberá poner en conocimiento de ello a la Municipalidad señalando el tiempo de ausencia, pudiendo solicitar se incorpore a laborar un sustituto por ese tiempo siempre que el mismo no exceda de los 15 días; si el plazo fuere mayor, se solicitará por única vez una ampliación por el mismo lapso de tiempo; luego del cual se procede a la suspensión del permiso por un lapso de 06 meses, transcurrido ello se revoca el permiso concedido y se procede a atender las peticiones para otorgar nuevo permiso de uso de espacio físico.

ARTICULO 13°.- En la Autorización Municipal figurarán los siguientes datos:

- Apellidos y Nombres del Trabajador
- Ubicación del punto de trabajo autorizado por la Municipalidad
- Fotografía del trabajador
- Documento de identidad
- Giro de la Actividad Comercial
- Mobiliario (Módulo ó Cajón portátil)
- Área Ocupada (en caso de tratarse de módulo)
- Domicilio Fiscal del trabajador

ARTICULO 14°.- Las autorizaciones concedidas por la Municipalidad de Los Olivos para el desempeño de los Lustradores de Calzado deberán cumplir las normas legales de protección al menor de edad, las personas con discapacidad y a las personas de la tercera edad, bajo responsabilidad y sin costo alguno.

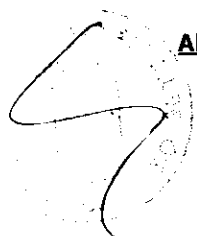
ARTICULO 15°.- Los Trabajadores de Lustrado de Calzado abonarán a la Municipalidad, por única vez, la suma S/. 15.00 (Quince y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de tasa por el servicio de registro y autorización para el ejercicio de la actividad de lustrado de calzado en la vía pública.

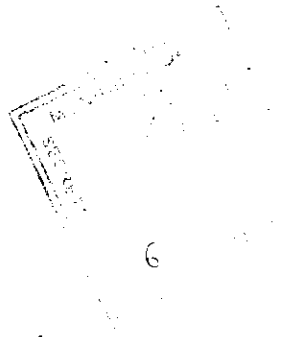
TITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 16°.- Los Trabajadores de Lustrado de Calzado están PROHIBIDOS de:

- Prestar servicio o ejercer actividad contraria a la autorizada (casino, juegos de azahar, damas y otros).
- Utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos.
- Alterar el orden y tranquilidad pública.
- Atender al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de alucinógenos (drogas) u otras sustancias tóxicas.
- Utilizar la vía pública para hacer sus necesidades fisiológicas.
- Sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público.
- Los módulos no deben servir como depósito de mercadería ajenas al rubro o de propiedad de terceros.
- Laborar fuera del horario de trabajo establecido.
- De utilizar o comercializar mercadería adulterada que constituya peligro para la vida o salud humana.
- Ejercer la actividad sin contar con la Autorización correspondiente.
- no cumplir con todo lo indicado en la presente Ordenanza.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N°224-CDLO

ARTICULO 17°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán sancionadas con la aplicación de lo dispuesto en la Ord. 183-04-CDLO (Cuadro de Sanciones y Escala de Multas), en caso de REINCIDENCIA se procederá a REVOCAR la autorización otorgada.

TITULO VII

REGISTRO DE TRABAJADORES DE LUSTRADORES DE CALZADO

ARTÍCULO 18°.- Constitución del Registro.- Se deberá constituir un Registro de Trabajadores Lustradores de Calzado.

ARTÍCULO 19°.- Características del Registro.- El Registro contendrá:

- a) Nombres y apellidos del trabajador.
- b) Edad.
- a) Documento de identidad.
- b) Domicilio.
- c) Fotografía.
- d) Grado de instrucción y/o formación.

ARTÍCULO 20°.- Carácter público del Registro.- El Registro a que se refiere el presente capítulo es de carácter público. Puede ser consultado por cualquier persona, previo pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 21°.- Inscripción en el Registro.- Los Trabajadores Lustradores de Calzado quedarán inscritos en el Registro, con la obtención de la Autorización Municipal respectiva.

ARTÍCULO 22°.- Área responsable del Registro.- El área responsable del Registro será la Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales.

TITULO VIII

DE LA PROMOCION

ARTÍCULO 23°.- La Municipalidad Distrital de Los Olivos, en coordinación con la FENTRALUC y otras organizaciones públicas y privadas, promoverá la implementación de programas de capacitación, a través de la Dirección de Inteligencia Educativa, dirigidos exclusivamente a los trabajadores lustradores de calzado en temas como:

- a). Educación cívica.
- b). Educación turística.
- c). Educación sanitaria, higiene y saneamiento.
- d). Educación ambiental, ecológica y otros.

TITULO IX

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

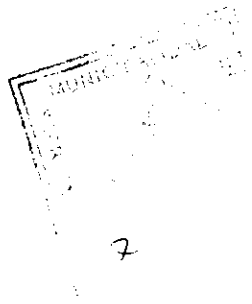
UNICA.- La Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales, será la encargada del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad de Los Olivos a través de la Dirección de Licencias y Control de Normas Municipales procederá a otorgar la autorización para el ejercicio de la actividad de lustrado de calzado a quienes lo soliciten, y que cumplan con el Artículo 3° y 9° de la presente ordenanza; previo estudio e informe técnico sobre su factibilidad, respetando la antigüedad del trabajador más no considerándola como Derecho Adquirido.





Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 224-CDLO

SEGUNDA.- Los Trabajadores de Lustrado de calzado en sus respectivas organizaciones promoverán voluntariamente la creación de un fondo intangible con el aporte sus asociados con la finalidad de solventar la renovación de sus instrumentos de trabajo, uniformes, educación, salud y capacitación constante. Que coadyuven a la mejora del servicio.

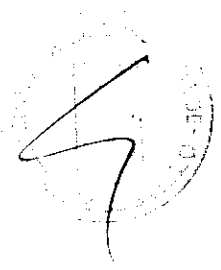
TERCERA.- Los Trabajadores de Lustrado de Calzado que a la fecha vengan ejerciendo su actividad se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza en un plazo no mayor de 60 días después de publicado.

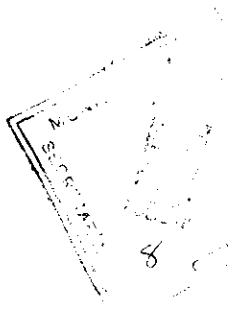
CUARTA.- Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad aprobado con Ordenanza N° 208-CDLO y al Cuadro de Sanciones y Escala de Multas Administrativas aprobados con Ordenanza N° 183-CDLO, los Anexos I y II que forman parte de la presente ordenanza.

QUINTA.- Son de aplicación a los casos no previstos en esta Ordenanza, las disposiciones administrativas establecidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

SEXTA.- Dejar sin efecto todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEPTIMA.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".





Municipalidad Distrital de Los Olivos

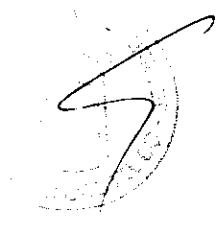
Ordenanza N° 224-CDLO



DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DISPOSITIVO LEGAL	DERECHO DE TRÁMITE		AUTOMÁTICO	CLASIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUT.
			% UIT	S/		POSITIVO	NEGATIVO		
REGISTRO Y AUTORIZACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LUSTRADO DE CALZADO EN LA VÍA PÚBLICA	a). Solicitud dirigida al Alcalde b). Constancia de afiliación en SINTRANOR c). Carnet de Sanidad d). Fotografía a Color e). Constancia de pago de derecho	Ley N° 27475 Ley N° 27597 D.S. N° 006-2002-TR	0.45%	15.00			x	GRUPO DE TRABAJO ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO	DIRECCIÓN MUNICIPAL

EFECTUADO EN LA OFICINA DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS OLIVOS

ORDENANZA N° 224-CDLO
ANEXO I





9

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 224-CDLO

ANEXO II

CUADRO DE SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS				
DE LOS TRABAJADORES DE LUSTRADO DE CALZADO (16)				
CODIGO	INFRACCION	Preventiva	TIPO DE INFRACCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA
16-0101	Prestar servicios o ejercer actividad contraria a la autorizada (casino, juegos de azar, damas y otros).	5 días para regularizar	Leve	
16-0102	Utilizar instrumentos o aparatos que produzcan ruidos molestos	5 días para regularizar	Leve	
16-0103	Alterar el orden y tranquilidad pública.	5 días para regularizar	Leve	
16-0104	Atender al público en estado de ebriedad o bajo los efectos de alucinógenos (drogas) u otras sustancias tóxicas.		Grave	Suspensión de la Autorización Municipal
16-0105	Utilizar la vía pública para hacer sus necesidades fisiológicas.	5 días para regularizar	Leve	
16-0106	Sustraer energía eléctrica de los postes de alumbrado público.	5 días para regularizar	Leve	
16-0107	Utilizar los módulos como depósitos de mercadería ajenas al rubro o de propiedad de terceros.	5 días para Regularizar	Leve	
16-0108	Laborar fuera del horario de trabajo establecido.	5 días para regularizar	Leve	
16-0109	Utilizar o comercializar mercadería adulterada que constituya peligro para la vida o salud humana.	5 días para Regularizar	Leve	
16-0110	Ejercer la actividad sin contar con la Autorización Municipal Correspondiente.		Grave	Retiro de Modulo
16-0111	Consumo de alimentos en los módulos	5 días para Regularizar	Leve	



9